



ORD. N°: 123/2023

- ANT.:** (1) ORD. N° 319, del 10 de mayo de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Pinto, mediante el cual ingresa Informe Ambiental Complementario y Anteproyecto del PRC Pinto, en marco de la Evaluación Ambiental Estratégica.
- (2) ORD. N° 49, del 10 de marzo de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, mediante el cual se remiten las observaciones al Informe Ambiental presentado en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica del PRC de Pinto.
- (3) ORD. N° 054, del 23 de enero de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Pinto, mediante el cual entrega anteproyecto del Plan Regulador Comunal (PRC) de Pinto y su respectivo Informe Ambiental.
- (4) ORD. N° 08, del 11 de enero de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, mediante el cual remite consideraciones a la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Elaboración del Plan Regulador Comunal de Pinto", en el marco de lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento de la EAE.
- (5) ORD. N° 812, del 16 de diciembre de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Pinto, mediante el cual solicita envío de información sectorial.
- (6) ORD. N° 687, del 25 de noviembre 2021, de la Ilustre Municipalidad de Pinto, el cual invita a 2° taller OAE –EAE PRC de Pinto: Análisis de alternativas.
- (7) ORD. N° 936, del 29 de diciembre 2020, de la Ilustre Municipalidad de Pinto, mediante el cual convoca a los Órganos de la Administración del Estado (OAE) a participar del proceso de elaboración del Plan regulador comunal de Pinto y su respectiva EAE (1° Taller 19 de enero 2021).
- (8) ORD. N° 193, del 21 de diciembre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, mediante el cual responde a oficio con antecedentes, respecto al inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del PRC de Pinto.
- (9) ORD. N° 895, del 10 de diciembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Pinto, el cual remite antecedentes faltantes del inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Regulador Comunal de Pinto.
- (10) ORD. N° 175, del 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, mediante el cual responde al inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del PRC de Pinto y sugiere al Órgano Responsable completar antecedentes de acuerdo a los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo N°32 de 2015.
- (11) ORD. N° 819, del 17 de noviembre 2020, de la Ilustre Municipalidad de Pinto, el cual remite documento de inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Regulador Comunal de Pinto.

MAT.: Informa que el "Plan Regulador de Pinto" ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

Chillán, 09 de junio de 2023

DE: MARIO RIVAS PEÑA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ÑUBLE

A: MARCELO OJEDA CÁRCAMO
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PINTO
REGIÓN DE ÑUBLE

En atención a lo solicitado en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental Complementario del "Plan Regulador Comunal de Pinto" (en adelante "PRC" o "Plan").

De la revisión del citado documento, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (SEREMI) considera que todos los antecedentes entregados en el proceso dan cuenta de la aplicación adecuada de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Para contextualizar lo anteriormente descrito, es relevante señalar que el PRC pretende ser un instrumento de planificación territorial que proporcione directrices para una planificación urbana en favor del desarrollo comunal,

en cuanto a sus centros poblados principales, dotándola de normativa urbanística acorde a un desarrollo armónico, cautelando el resguardo de su población, intereses y actividades locales.

La necesidad de realizar el Plan, radica en que en la actualidad la comuna de Pinto cuenta con dos Instrumentos de Planificación Territorial, a saber, el Límite Urbano de Pinto (13.11.1984), el cual define usos de suelo permitidos en el área urbana, y el Plan Seccional Termas de Chillán (16.01.1990, modificado con fecha 23.02.1991), el cual, además de definir un límite urbano, informa sobre normas generales, zonificación y vialidad de las localidades de Recinto, Los Lleuques, La Invernada, Las Trancas y Las Termas. Sin embargo, ambos instrumentos no responden a las actuales necesidades de crecimiento urbano ni permiten un desarrollo territorial equilibrado de la localidad principal ni en las localidades secundarias; por lo que es imprescindible, en el corto plazo, la entrada en vigencia de un instrumento adecuado para estos objetivos.

En este sentido, el Plan señalado ha planteado como fin reconocer el rol turístico del territorio comunal y consolidarlo como el principal polo de atracción de la Región de Ñuble, promoviendo el alto valor ecológico y paisajístico de sus macroformas, la incorporación de otras localidades menores al área urbana con el fin de poder organizar su crecimiento, resguardando suelo para el futuro desarrollo de vías y áreas verdes, así como también, organizar el emplazamiento de los distintos usos de suelo. Además de relevar, entre otros aspectos, el alto nivel de exposición ante la amenaza de erupción volcánica y fenómenos naturales asociados a la actividad del complejo volcánico Nevados de Chillán.

De acuerdo a los antecedentes expuestos y en función de lo que el Plan espera lograr, el Órgano Responsable estableció los siguientes **cuatro Objetivos de Planificación**:

- *Propender hacia un adecuado equilibrio entre la actividad agropecuaria, las actividades urbanas y la actividad turística, mediante la definición de un nuevo límite urbano y normas urbanísticas resultantes de las interacciones e interdependencias entre dichas actividades.*
- *Identificar y caracterizar las áreas expuestas a peligros naturales - principalmente de origen volcánico – que afectarían las áreas urbanas, precisándolas mediante la realización de un estudio técnico específico y una cartografía que lo detalle.*
- *Fortalecer la identidad y rol funcional de la futura área urbana de la comuna de Pinto, reconociendo sus interacciones; dinámicas de crecimiento; actividades productivas y de servicios; y, en particular, las exigencias y oportunidades de provisión de equipamiento y espacios públicos, que demanda la población local y flotante, tanto en los períodos de ocupación cotidiana como en momentos de desastre.*
- *Evaluar y mejorar el sistema vial existente, redefiniendo la vialidad estructurante comunal en función de considerar tanto la accesibilidad intercomunal como los requerimientos de movilidad y conectividad interna de las áreas urbanas comunales y su entorno rural e intercomunal.*

Los objetivos de planificación enmarcaron el diseño del instrumento evaluado, y permitieron al Órgano Responsable plantear **tres Objetivos Ambientales** que buscan:

- *Resguardar el valor ecológico, paisajístico, y escénico, que brindan los elementos naturales presentes en el territorio, como lo son: las geoformas; las aguas termales; el río Chillán; las lagunas, entre otros, o bien, aquellos de valor biológicos de flora y fauna, reconocidos por la reserva de la biósfera, definiendo una nueva área urbana, cuyos límites y normas técnicas, consideren dichas singularidades al definir los tipos de usos de suelo y su intensidad de ocupación.*
- *Propiciar el resguardo de los suelos con aptitud y uso agrícola, así como también del recurso hídrico asociado a esta actividad, que favorecen el desarrollo económico del valle de Pinto, identificando una nueva área urbana, cuyos límites consideren tanto el servicio ecosistémico de provisión que brinda los recursos, como los requerimientos de nuevo suelo urbano que acogerá el desarrollo de la localidad los próximos 20 años.*
- *Propiciar al interior de las áreas urbanas, un sistema de espacios públicos y áreas verdes orientado a mejorar la calidad urbana tanto para la población local como flotante, definiendo un sistema integrado de circulación y recreación, que apoye el desarrollo económico local y contribuya a mitigar situaciones de riesgo de desastres naturales.*

Se hace presente que entre los objetivos ambientales y los objetivos del Plan existe coherencia, dadas las metas y elementos valorados. Así por ejemplo, la dotación de áreas verdes y parques para resguardar servicios ambientales, recreativos y características paisajísticas que se relacionan con el Valle las Trancas, Centros Invernales y Termas, como elemento estructural del sistema. Así como también, la consolidación de los centros urbanos definiendo y regulando la intensidad de ocupación y capacidad de carga del territorio para resguardar los elementos de valor natural y exposición a amenazas naturales.

Para lograr estos objetivos se establecieron **tres Criterios de Desarrollo Sustentable** (CDS) que generan el marco dentro de las cuales se debe manejar el Plan, estos ayudan a establecer el contexto de las reglas de sustentabilidad, entre las cuales destacan:

- *Promueve un desarrollo sostenible generando un equilibrio entre el resguardo de los recursos naturales y áreas de valor; el crecimiento económico, basado en la explotación de dichos recursos y el desarrollo local, a través de la consolidación de los principales asentamientos.*
- *Genera y pone en valor la identidad comunal, ligada a la tradición agroproductiva y al turismo de intereses especiales.*
- *Planificación territorial enmarcada en disminuir el nivel de exposición - de la comunidad – en las áreas de riesgo natural.*

A partir de la justificación del plan, los objetivos y criterios de desarrollo sustentable, el Órgano Responsable presenta **dos Factores Críticos de Decisión (FCD)**:

- *Desarrollo urbano sostenible: basándose en tres pilares esenciales; el desarrollo social, crecimiento económico y la protección medioambiental. Esto reconoce la vocación agropecuaria y riqueza biológica que permite el desarrollo de ecosistemas particulares del territorio.*
- *Resguardo de la población ante la ocurrencia de eventos de desastre natural, mediante la identificación temprana de los riesgos a los que se encuentra expuesta la población.*

A modo de caracterizar y justificar los FCD, el Órgano Responsable presentó el **Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)**, el que contiene un análisis de los siguientes temas relevantes para la EAE: tendencia demográfica comunal, desarrollo de infraestructura sanitaria, crecimiento económico, uso y resguardo de los recursos naturales y amenazas naturales de origen volcánico.

Además, y como parte del Marco del Problema, se identificaron aquellos **problemas y ambientales**. Estos problemas guardan relación con los objetivos del Plan, vinculándose con la propuesta de modelo de ordenamiento territorial para el área de planificación. Dichos problemas de naturaleza ambiental, luego incorporados en el DAE, se relacionan con:

- *Escasez de agua*
- *Emplazamiento de las localidades pobladas sobre suelos de valor agrícola*
- *Pérdida de biodiversidad*
- *Exposición a amenazas natural*

Respecto de la relación entre factores críticos y los problemas ambientales antes expuestos, la Opción de Desarrollo seleccionada denominada "Imagen Objetivo" para las unidades Valle y Cordillera, en ambos casos la Opción permite alcanzar los objetivos de planificación y ambientales y responde de mejor manera frente al análisis de riesgos y oportunidades derivados de los Factores Críticos de Decisión, que definirán las implicancias que pueda generar sobre el medio ambiente y la sustentabilidad.

En síntesis, las opciones para las unidades Valle y Cordillera incorporan las consideraciones ambientales analizadas bajo el procedimiento de EAE, incluyendo la participación de los Órganos de la Administración del Estado (OEA) que, en el contexto del plan, resultó participativa e inclusiva. Esta participación constituyó la base para validar la coherencia entre el plan y otros instrumentos estratégicos existentes, garantizando una actuación organizada de las entidades públicas involucradas en las acciones propuestas.

Por otro lado, se presentaron indicadores de seguimiento, los cuales permiten establecer estándares de desempeño de las medidas relacionadas a los efectos ambientales. Dichos indicadores vinculan los criterios de seguimiento y rediseño con la materialización de las directrices de gestión, planificación y/o gobernabilidad, derivadas de los riesgos y oportunidades de la Opción de Desarrollo Seleccionada. Sin embargo, no se presentan indicadores que se vinculen a los objetivos de planificación y ambientales como se ejemplifica para instrumentos de carácter comunal en la Tabla 5.4-3 de la página 85 de la Circular N° 180 del año 2020, que "Instruye respecto de la incorporación y aplicación, en los procesos de formulación y modificaciones de los instrumentos de planificación, del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica" - DDU 430, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en adelante "DDU 430").

Es importante destacar que se deben elaborar indicadores y criterios de rediseño para medir la eficiencia del plan. Lo anterior para evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan y criterios de rediseño, lo que implica definir elementos para una reformulación, modificación o actualización del Plan. Sobre este punto se recomienda revisar la Tabla 5.4-5 de la página 87 de la DDU 430, para su elaboración.

Sobre los indicadores en cuestión, en el artículo 7 quáter de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente se indica que: *La etapa de aprobación de la política o plan, culminará con una resolución del Ministerio sectorial, en la cual se señalará el proceso de elaboración de la política o plan desde su etapa de diseño, la participación de los demás organismos del Estado, la consulta pública realizada y la forma en que ha sido considerada, el contenido del informe ambiental y las respectivas consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable que debe incorporar la política o plan para su dictación, así como los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan o política, y los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación de dicho plan o política en el mediano o largo plazo.* (Énfasis agregado)

De acuerdo a los antecedentes revisados, esta SEREMI considera que el Informe Ambiental Complementario del "Plan Regulador Comunal de Pinto", comuna de Pinto, contiene los aspectos conceptuales y metodológicos para incorporar, en la toma de decisión, las consideraciones ambientales en la planificación, siendo posible señalar que la formulación del plan ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

Consideraciones Finales

En base a lo anterior, una vez realizada la Consulta Pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300 y el artículo 24 del Reglamento, en concordancia con el principio de coordinación consagrado en el artículo 11, se solicita al Órgano Responsable que se remitan a esta SEREMI los antecedentes de dicha consulta y los indicadores de los objetivos de planificación y ambientales que permitan controlar la eficacia del Plan de acuerdo a la estructura sugerida en la DDU 430 e indicada en párrafos precedentes.

Se hace presente que, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento, la Consulta Pública del Informe Ambiental debe realizarse una vez concluida la etapa de observaciones por parte del Ministerio del Medio Ambiente, y el plazo para ella es de al menos treinta días contados desde la publicación en su sitio electrónico institucional y en un periódico de circulación nacional, regional o local, según corresponda.

Asimismo, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento, una vez dictada la Resolución de Término del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, el Órgano Responsable elaborará el proyecto del plan y dictará el acto administrativo que lo aprueba, una vez cumplidos los demás trámites que establece la normativa sectorial. Por lo anterior, se solicita que habiendo dictado dicho acto administrativo aprobatorio, incorporando en este los contenidos establecidos en el Artículo 7 quáter de la Ley N° 19.300, se realice el envío de una copia a esta SEREMI para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se informa que ante cualquier consulta de este proceso, la profesional encargada de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble, es la Sra. María Valentina Villouta Bravo, cuyo teléfono es el (42) 2454016 y su correo electrónico es mvillouta@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MARIO RIVAS PEÑA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ÑUBLE

MRP/vvb

Distribución:

- Municipalidad de Pinto: municipalidaddepinto@municipinto.cl
- C/c Profesional de Secretaría Comunal de Planificación, I. Municipalidad de Pinto: arquitecto@municipinto.cl
- C/c SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble: ofpanuble@minvu.cl
- C/c Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Seremi de Vivienda y Urbanismo Ñuble.
- Archivo Área de Evaluación Ambiental Estratégica, SEREMI del Medio Ambiente, Región Ñuble.
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región de Ñuble.